

**RAD: 08758311200220230030900**  
**DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.**  
**DEMANDADO: E.D.S. CARNAVAL - SOLEDAD**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez, a su despacho el presente proceso junto con el escrito radicado en nuestro correo institucional el día 12 de enero de 2024, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y donde solicita la suspensión del proceso. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 18 de enero de 2024.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. ENERO DIECIOCHO (18) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD 00309-2023.-**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, el profesional de derecho CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, solicito a este despacho la suspensión del proceso por seis (6) meses, a partir de la presentación virtual del escrito de suspensión, ya que la parte demandada realizo acuerdo de pago el cual ha venido cumpliendo.

Al respecto, el artículo 161 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

*“ART 161 CGP. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

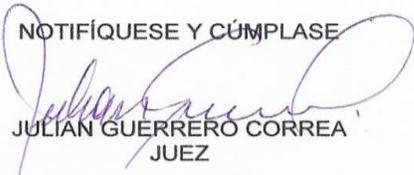
- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este caso es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2. Cuando las partes les pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan acordado otra cosa [...].”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la solicitud de suspensión del proceso solicitada mediante memorial allegado por correo electrónico el 12 de enero de 2024, se ajusta a lo lineamientos establecidos en el artículo citado, por lo que este Despacho accederá a la petición propuesta.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SUSPÉNDASE el proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo radicado 2023-00309-00 instaurado por AIR-E S.A. E.S.P. contra EDS CARNAVAL SOLEDAD, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de suspensión esto es 12 de enero de 2024, por SEIS (6) meses es decir hasta el día 12 de julio de 2024, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**